



Ayuntamiento de
Dos Hermanas

En anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm.56, del pasado 20 de marzo de 2024, se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 15 de marzo de 2024, de aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por actuaciones de generación de energía mediante fuentes renovables en suelo rústico, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, tanto en el BOP como en el tablón de edictos de la sede electrónica, no se presentaron alegaciones, por lo que se aprueban de manera definitiva las citadas ordenanzas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación de la aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO POR ACTUACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGIA MEDIANTE FUENTES RENOVABLES EN SUELO RÚSTICO.

Exposición de motivos

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, contemplan como usos ordinarios del suelo rustico los vinculados al aprovechamiento de las energías renovables.

En el mismo sentido la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencias energética de Andalucía, tras su modificación por Decreto-Ley 26/2021 de 14 de diciembre, regula la implantación de las actuaciones de generación de energía mediante fuentes renovables en suelo rustico considerándolas como actuaciones ordinarias a efectos de la legislación urbanística. Conforme a lo señalado en el art. 12.1.b de la citada norma, las referidas actuaciones quedan sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión prevista para su materialización. Señala a continuación el precepto que los Ayuntamientos podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza porcentajes inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables mediante la fijación del porcentaje para su cálculo conforme a lo señalado en la Ley 2/2007, como medio de fomento de la utilización de energías de renovables.

Igualmente se incorporan a la Ordenanza previsiones para la efectividad de igualdad de género conforme a las previsiones de la Ley Orgánica, 3/2007, de 22 de marzo, para la para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la y Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como con carácter específico por razón de la materia que se regula, las Leyes 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética y la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	1AVhoTZynJ27EQ70X5H/ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	23/05/2024 14:41:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1AVhoTZynJ27EQ70X5H/ww==		





Ayuntamiento de
Dos Hermanas

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, regulada en el artículo 12 de la Ley 7/2002, de 27 de marzo, de fomento de energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía mediante el establecimiento del porcentaje de la referida prestación.

Artículo 2. Naturaleza

El recurso objeto de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 12.1.b. de la Ley 2/2007, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previstos en el número 2 del artículo 2 del Texto Refundido anteriormente reseñado.

Artículo 3. Obligados al pago y devengo

- 1. Están obligadas al pago de la prestación patrimonial, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables contempladas en el artículo 12 de la Ley 2/2007.
- 2. La prestación se devengará en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente.

Artículo 4. Base, tipo y cuantía de la prestación patrimonial.

- 1. La base de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión prevista para la materialización de la actuación, excluido el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas, considerándose como tales, exclusivamente, el importe correspondiente a módulos fotovoltaicos e inversores. El total de la inversión comprenderá, al menos, el presupuesto de ejecución material incrementado en los porcentajes del 13% y del 6% en concepto de gastos general y beneficio industrial-referidos en el art. 101.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 131.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- y los honorario profesionales.(5% sobre PEM) ambos IVA excluido. Dicha base se determinará, a efectos de practicar la liquidación de la prestación, en función del importe declarado por la persona promotora, actualizado con lo que resulte del informe técnico para la concesión de la correspondiente licencia.
- 2. La cuantía de la prestación patrimonial será el resultado de aplicar a la base imponible el porcentaje del 5% con una cuantía mínima de 6.000 euros.

Código Seguro De Verificación	1AVhoTZynJ27EQ7OX5H/ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	23/05/2024 14:41:56
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1AVhoTZynJ27EQ7OX5H/ww==		





Ayuntamiento de
Dos Hermanas

3. En los supuestos de actuaciones que consistan en ampliación, reforma, rehabilitación o modernización de instalaciones ya implantadas, se devengará nuevamente el pago de la prestación patrimonial que será determinada por aplicación del tipo correspondiente a la actuación de que se trate, calculada conforme a los apartados anteriores.

Artículo 5. Renovación de la duración de la actuación ordinaria que tenga por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Cuando las actuaciones de generación de energía mediante fuentes renovables fueran renovadas devengarán nuevamente el abono de la prestación patrimonial conforme lo establecido en la presente Ordenanza minorada en un 50%.

Artículo 6. Medidas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El Ayuntamiento de Dos Hermanas establecerá, con motivo del pago de la prestación patrimonial que constituye el objeto de la presente Ordenanzas, los mecanismos necesarios para la recogida de los datos desagregados por sexo de las personas físicas sujetas que vengan sujeta a su pago, así como de quien regente la dirección o presidencia de la entidad que promuevan las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, a efectos de disponer de una fuente de información útil desde la perspectiva de género para futuras intervenciones realizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Disposición transitoria única.

La presente Ordenanza será de aplicación a las actuaciones de generación de energía mediante fuentes renovables en suelo rustico que hubieran iniciado la tramitación municipal para obtener su autorización y que no hayan devengado el abono de la prestación patrimonial.

La presente ordenanza, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra su aprobación, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

El Secretario General del Pleno

Oscar Grau Lobato

Código Seguro De Verificación	1AVhoTZynJ27EQ70X5H/ww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Fernando Grau Lobato	Firmado	23/05/2024 14:41:56
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/1AVhoTZynJ27EQ70X5H/ww==		

